



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que la aquí demandada solicita la terminación del proceso por pago total, solicitud que la hace teniendo en cuenta los descuentos realizados a su mesada pensional superan la última liquidación del crédito por valor de \$19.751.760.04 pesos, Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, septiembre 05 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1917
EJECUTIVO C/S

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO” NIT.900.292.867.5
DEMANDADO: OFELIA MARIA VIAFARA VERGARA C.C.29.281.193
RADICACIÓN: 76-111-40-03-001-2018-00061-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Seis (06) de septiembre de dos mil Veintidos (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación elevada por la aquí demandada, con base que los descuentos realizados a su mesada pensional superan, la liquidación de crédito aprobado por el juzgado el día 14 de julio de 2021, la cual ascendió en su momento a \$19.751.760.04.

Teniendo en cuenta la solicitud de la demandada, y verificado el listado de títulos que reposan en el juzgado a favor del presente asunto, se evidencia que efectivamente a la fecha del 26 de agosto de 2022, se registra descuentos que asciende a la suma de \$29.948.714,00, monto que cubre en su totalidad la liquidación del crédito aprobada por esta judicatura el día 14 de julio de 2021, por \$19.751.760.04.

Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO” NIT.900.292.867.5** contra **OFELIA MARIA VIAFARA VERGARA C.C.29.281.193**, por pago total de la obligación.



2.) **ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención del 25% de la pensión que devenga que devenga la demandada **OFELIA MARIA VIAFARA VERGARA C.C.29.281.193**, por parte de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue decretada, mediante oficio No.0711 del 07 de febrero de 2018. Comuníquese.

3.) **DISPONER** el pago de los títulos de depósitos judiciales, a favor de la parte demandante, hasta el monto de la última liquidación reportada dentro del presente asunto, la cual fue aprobada el día 14 de julio de 2021, por valor de \$19.751.760.04.

4.) **DISPONER** que el saldo de los títulos de depósitos judiciales, por valor de \$10.196.952.96, sea entregado a la aquí demandada **OFELIA MARIA VIAFARA VERGARA C.C.29.281.193** al igual que los descuentos que se hicieren con posterioridad a la fecha del 26 de agosto de 2022.

5.) Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 137.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090a85a547e6486a6fe3021885e664251c4f5268d3419208799c29c003a598e6

Documento generado en 06/09/2022 09:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>